18

República de Colombia

Rama judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO TOLIMA
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

JULIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL- MONITORIO.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00020 00
DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO MOGOLLÓN CANIZALES
DEMANDADO : MARLENY REYES CELIS Y LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "EL POBLADO"
AUTO N°. : 0073

En aplicación del artículo 90 y cumplidos como están los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 419 del C.G.P., el Juzgado dispone,

PRIMERO: ADMITASE la demanda DECLARATIVA ESPECIAL de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso declarativo especial a que se contrae el artículo 419 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: REQUIÉRASE al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de fundamento para negar total o parcialmente la deuda que se reclama.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en forma personal, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Art. 290 y 421 C.G.P.)

QUINTO: sin recursos.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ